



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 59.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 644, de fecha 11 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 392, del 29 de julio del mismo año, se emitió la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial;
- II. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 14º., de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República decretar los reglamentos que fueren necesarios para asegurar la aplicación de las leyes;
- III. Que para la eficaz aplicación de la Ley mencionada en el primer considerando, es necesario emitir las disposiciones reglamentarias necesarias, con la finalidad de implementar la misma.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, en adelante "la Ley", relacionadas con la estructura orgánica, las funciones, responsabilidades y atribuciones de las dependencias del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y de los Consejos Departamentales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, a que se refiere el Art. 13 y subsiguientes de la Ley, con la finalidad que pueda implementarse la aplicación de la misma.

Alcances

Art. 2.- Este Reglamento dispone sobre la institucionalidad que implementa la Ley y sus funciones, para la gestión territorial de la actividad pública y privada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Definiciones

Art. 3.- Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se utilizarán las mismas definiciones atribuidas y empleadas en la Ley y las que a continuación se detallan:

Pleno del Consejo: como órgano colegiado, es la reunión de los delegados propietarios al Consejo respectivo, constituidos en sesión, en el número suficiente para conformar el quórum establecido por la Ley.

Órgano Colegiado: es la junta directiva que se constituye por un grupo de representantes de entidades públicas de gobierno para deliberar, coordinar y adoptar decisiones para la consecución de políticas públicas.

Unidad Adscrita: es un organismo descentralizado por servicios, en lo administrativo y financiero, cuyo presupuesto está incorporado a una Unidad Primaria de Organización.

Dirección Ejecutiva: Es la instancia ejecutiva y operativa encargada de las tareas técnicas y administrativas inherentes al funcionamiento del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. Está dirigida por un Director Ejecutivo, cuya función primordial es asistir al Presidente y al Consejo en todos sus compromisos y coordinar las unidades funcionales.

Gerencia General: Es la instancia ejecutiva y operativa encargada de las tareas técnicas y administrativas inherentes al funcionamiento del respectivo Consejo Departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. Está dirigida por un Gerente General cuya función primordial es asistir al Coordinador y al Consejo Departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial en todos sus compromisos y administrar las unidades funcionales.

Unidad Técnica: Es la instancia responsable de todos los aspectos técnicos, para asegurar la formulación, ejecución, evaluación, seguimiento, revisión y actualización de los instrumentos del sistema de ordenamiento y desarrollo territorial, en coordinación con las demás dependencias del Consejo respectivo.

Acuerdos: son actos administrativos inherentes al cargo conforme se menciona en los Arts. 163 y 164 de la Constitución de la República.

Certificación de Punto de Acta: es un documento oficial extendido por el Secretario de Actas del Consejo, en el que hace constar un Acuerdo o una Resolución tomada por el Pleno.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Sección A Autoridades competentes y entes rectores

Ente rector nacional en las materias relacionadas con el Ordenamiento y Desarrollo Territorial

Art. 4.- La máxima autoridad para la aplicación de la Ley es el Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, que en lo sucesivo también se abrevia "CNODT" "el Consejo Nacional" o "el Consejo",



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

creado por el Art. 14 de la Ley, como institución rectora de la administración pública y municipal en las materias relacionadas con el ordenamiento y el desarrollo territorial.

Ente rector departamental y local en materia de Ordenamiento y Desarrollo Territorial

Art. 5.- En cada departamento de la República, la instancia rectora de la administración pública y municipal en las materias relacionadas con el ordenamiento y desarrollo territorial es el Consejo Departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, que en lo sucesivo también se abrevia "CDODT" o "el Consejo Departamental", conforme al Art. 16 de la Ley.

Sección B Organización

Instancias

Art. 6.- Para la administración, operación y cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, además de lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley, las tres instancias se organizan en:

- 1) En el ámbito nacional el Consejo Nacional, con:
 - a) El Pleno del Consejo
 - b) La Dirección Ejecutiva
 - c) Las unidades funcionales que resulten esenciales para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Para cada departamento el Consejo Departamental, con:
 - a) El Pleno del Consejo
 - b) La Gerencia General
 - c) Las unidades funcionales que resulten esenciales para el cumplimiento de sus funciones.
- 3) En el ámbito local, los municipios individuales o asociados con otros en micro-regiones, que se rigen, además de la Ley, por el Código Municipal y las ordenanzas municipales.

Integración del Pleno del Consejo Nacional

Art. 7.- El Pleno del Consejo Nacional está conformado por los Titulares y funcionarios del Órgano Ejecutivo y de los Gobiernos Locales, a los que se refiere el Art 14 de la Ley:

- 1) Delegado del Presidente de la República, quien será el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- 2) Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia.
- 3) Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 4) Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- 5) Ministro de Salud.
- 6) Ministro de Agricultura y Ganadería
- 7) Tres Alcaldes titulares electos por el directorio de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Integración del Pleno del Consejo Departamental

Art. 8.- El Pleno del Consejo Departamental está conformado por delegados propietarios o sus respectivos suplentes, de los Titulares del Órgano Ejecutivo y Titulares del Gobierno Local, a los que se refiere el Art. 16 de la Ley:

- a) del Secretario Técnico y de Planificación de la Presidente de la República
- b) del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- c) del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano
- d) del Ministro de Salud
- e) del Ministro de Agricultura y Ganadería
- f) del Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
- g) Seis Alcaldes de los municipios del departamento.

Corresponderá al Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial determinar la composición del Consejo Departamental de Cabañas, donde no se puede completar la participación de seis alcaldes y respectivos suplentes, por contar dicho departamento únicamente con nueve municipios.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

Sección A Del Consejo Nacional

Naturaleza

Art. 9.- De conformidad con el Art. 14 de la Ley, el CNOTD es un ente autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, rector de la administración pública y municipal en las materias relacionadas con el ordenamiento y desarrollo territorial, que se relaciona con el Órgano Ejecutivo por medio de la Presidencia de la República, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador. Su patrimonio estará compuesto por las asignaciones que se incluyan en la Ley de Presupuesto General del Estado y Presupuesto Especiales, para efectos del cumplimiento de sus fines y su funcionalidad.

Finalidad

Art. 10.- El CNOTD desarrolla las acciones de política territorial para el logro de una relación armónica, equilibrada, sostenible y segura, entre la sociedad y el territorio, que favorezca la calidad de vida de la población, la utilización de las potencialidades productivas del sistema socio-territorial e integración en el contexto regional y mundial.

Nombramiento del Presidente y Representante Legal

Art. 11.- En cumplimiento del Art. 14 de la Ley, el Presidente de la República designa a su delegado en el CNOTD, quien es el representante legal y actúa como Presidente del Consejo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Elección de los tres Alcaldes propietarios y suplentes

Art. 12.- La persona designada como Presidente del CNOTD es responsable de ejecutar las gestiones pertinentes y necesarias para que el Directorio de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) elija a los tres Alcaldes y sus respectivos suplentes y sea oficialmente notificada la Presidencia la República de los nombres de las personas electas para su posterior nombramiento.

Acuerdo Presidencial de nombramiento

Art. 13.- Recibida la comunicación oficial sobre las personas elegidas por COMURES, conforme al Art. 14 de la Ley, el Presidente de la República juramenta a las personas que se constituyen en miembros del CNOTD, para el periodo correspondiente.

Sesión de instalación del Pleno

Art. 14.- Una vez nombradas y rendida la protesta constitucional ante el Presidente de la República, las personas que componen el CNOTD toman posesión del cargo, para lo cual el Presidente de dicho Consejo debe convocar a una sesión de instalación.

Designación de suplentes

Art. 15.- Cada miembro del CNOTD designa un suplente, quien asistirá a las sesiones con voz y voto cuando sustituya al miembro titular. Los suplentes de los Alcaldes, a los que hace referencia el numeral 7 del Art. 14 de la Ley, serán también electos por el directorio de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador.

Periodicidad de las sesiones del Pleno

Art. 16.- El Pleno del CNOTD sesionará de manera ordinaria al menos una vez trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando su Presidente lo considere necesario, de acuerdo a las circunstancias.

Agenda de sesión del Pleno

Art. 17.- La agenda conteniendo los puntos a tratar en cada sesión del Pleno del CNOTD es preparada por la Secretaría del Pleno, previa consulta con el Presidente del Consejo y aprobada por el Pleno.

Convocatorias a las sesiones del Pleno

Art. 18.- Las convocatorias a las sesiones del Pleno del CNOTD se harán de manera escrita y con prudente anticipación. Dichas convocatorias podrán realizarse mediante correspondencia, facsímil, correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia de haberse realizado. Toda convocatoria deberá incluir la agenda a tratarse y será enviada con 15 días calendario de anticipación.

Votaciones en el Pleno

Art. 19.- Los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría de la totalidad de los miembros del Consejo Nacional, a razón de un voto por miembro y en caso de empate, el Presidente del Consejo Nacional tendrá voto calificado. En caso de ausencia del propietario, el suplente tendrá voz y voto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría de las sesiones del Pleno

Art. 20.- Actúa como secretario de actas de las sesiones del Pleno del CNODT el Director Ejecutivo y, cuando sea pertinente, certifica el o los puntos contenidos en las mismas.

Asistencia de miembros suplentes del Pleno

Art. 21.- En caso de ausencia de los miembros propietarios del Pleno del CNODT, asisten a las sesiones los respectivos suplentes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la Ley.

Nombramiento del Director Ejecutivo

Art. 22.- El nombramiento de la persona que ejerce la titularidad de la Dirección Ejecutiva corresponde al CNODT a propuesta de su Presidente, con la debida justificación y conforme a la legislación y normativa aplicable.

Unidades funcionales del CNODT

Art. 23.- Corresponde al Pleno del CNODT aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, la organización y funcionamiento del CNODT, el cual contará con la unidad técnica prevista en el Art. 21 de la Ley, una unidad administrativa-financiera y demás unidades exigidas por las leyes de la República, las que deben trabajar en coordinación y dentro del marco de orientación previamente definido por el Pleno del CNODT.

Unidad técnica

Art. 24.- En cumplimiento del Art. 21 de la Ley, se constituye la Unidad Técnica del CNODT, integrada por:

- 1) Un profesional de la planificación territorial;
- 2) Un profesional de las ciencias ambientales;
- 3) Un profesional de la sismología;
- 4) Un profesional de la geología;
- 5) Un profesional de la sociología;
- 6) Un profesional de las ciencias jurídicas;
- 7) Un profesional de las ciencias económicas;
- 8) Un profesional de las ciencias arqueológicas.

Se contará con el apoyo de personal administrativo.

Unidad administrativa y financiera institucional

Art. 25.- Esta unidad debe planificar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos y actividades administrativas y de servicios que se requieran para que el Consejo y sus dependencias desarrollen en forma eficiente y oportuna las funciones y atribuciones que les corresponden conforme a la Ley, este Reglamento y demás normativa aplicable.

De conformidad con la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la unidad financiera institucional es responsable de la gestión financiera, lo cual incluye realizar todas las actividades relacionadas con las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto en la referida ley, su reglamento y las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Hacienda, así como también las emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Art. 26.- En cumplimiento al Art. 9 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, es la encargada de ejecutar el presupuesto institucional asignado para el rubro de obras, bienes y servicios, así como toda la actividad relacionada con la gestión de adquisiciones y contrataciones.

Unidad de Acceso a la Información Pública

Art. 27.- La Unidad de Acceso a la Información Pública debe asumir las atribuciones que le correspondan, dentro del marco que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y los lineamientos definidos por el Pleno del CNOTD.

Sección B De los Consejos Departamentales

Naturaleza

Art. 28.- Los Consejos Departamentales, uno en cada departamento de la República, son unidades adscritas al Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, con autonomía para formular y administrar su presupuesto de funcionamiento.

Finalidad

Art. 29.- Los Consejos Departamentales son un espacio intermedio de coordinación entre el Estado y los municipios para viabilizar la descentralización, la eficiencia institucional y la asociatividad municipal, para el desarrollo local integral, utilizando con eficacia y eficiencia los recursos disponibles, promoviendo la participación ciudadana y empresarial.

Elección de los seis alcaldes propietarios y suplentes en el Pleno

Art. 30.- Los Alcaldes que integrarán los Consejos Departamentales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, serán electos entre los alcaldes y alcaldesas de cada departamento, de manera proporcional al número de votos que haya obtenido para Concejos Municipales del departamento, cada Instituto Político que haya acreditado alcaldes en la misma, según conste en el acta correspondiente que haya autorizado el Tribunal Supremo Electoral.

Para los efectos del inciso anterior, el total de votos válidos obtenidos a nivel Departamental para Concejos Municipales, se dividirá entre el número de seis alcaldes que integran el Consejo Departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, obteniendo así el cociente electoral. Determinado éste, los Institutos Políticos tendrán tantos representantes como veces esté contenido el cociente electoral, en el número de votos que haya obtenido el Instituto Político en las circunscripciones correspondientes a cada departamento.

Si faltare uno o más Alcaldes que asignar del total de los integrantes del Consejo Departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, la asignación se hará a favor de los institutos políticos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, hasta completar el número de seis integrantes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nombramiento del Coordinador y del Vice Coordinador del Pleno del Consejo Departamental

Art. 31.- Los seis Alcaldes que resulten electos a su vez, eligen entre ellos al Coordinador y al Vice Coordinador del Consejo Departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

Oficialización de los Consejos Departamentales

Art. 32.- El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, de oficio solicita al Tribunal Supremo Electoral las actas autorizadas de elección de los alcaldes y alcaldesas para proceder a lo establecido en el artículo 16 de la Ley y en este Reglamento, en cuanto a los alcaldes y alcaldesas que integrarán los Consejos Departamentales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, determinar la identidad de los alcaldes y alcaldesas que conformarán cada Consejo Departamental y presentar los listados al Pleno del CNOTD para su nombramiento.

Designación de los delegados propietarios y suplentes de los Titulares del Órgano Ejecutivo

Art. 33.- Cada Ministro o Secretario, miembro del Consejo Nacional, designa en el plazo de cinco días hábiles, un delegado propietario y un suplente en cada Consejo Departamental, a solicitud oficial del Director Ejecutivo del CNOTD.

Nombramiento de los miembros de los Consejos Departamentales

Art. 34.- Recibida la comunicación oficial sobre las personas elegidas conforme al artículo 16 de la Ley, el Consejo Nacional en acuerdo del Pleno nombra a las personas que se constituyen en miembros de los Consejos Departamentales, para el período legal de funciones como empleados del Órgano Ejecutivo o del Gobierno local.

Sesión de instalación del Pleno del Consejo Departamental

Art. 35.- Una vez nombradas y juramentadas ante el Pleno del Consejo Nacional, las personas que componen cada Consejo Departamental toman posesión del cargo, para lo cual el Coordinador del respectivo Consejo Departamental debe convocar a una sesión de instalación.

Participación de los delegados de los Titulares del Órgano Ejecutivo

Art. 36.- Los delegados de los Ministros o Secretarios en los Consejos Departamentales desarrollarán sus funciones, de manera permanente en el mismo y no devengarán ninguna remuneración por su participación en el Consejo Departamental.

Capacidad de decisión de los delegados de los Titulares del Órgano Ejecutivo

Art. 37.- Los delegados de los Ministros o Secretarios en los Consejos Departamentales, tendrán la capacidad de decisión sobre los aspectos correspondientes a su institución, en el marco de las actividades establecidas en los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de su respectivo Departamento.

Quórum de las sesiones del Pleno del Consejo Departamental

Art. 38.- Para la toma de decisiones del Consejo Departamental, respecto de sus atribuciones reguladas en el Art. 17 de la Ley, con excepción de las relacionadas a aspectos administrativos, deberán concurrir necesariamente, al menos tres votos, de los Alcaldes para conformar mayoría simple.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Votaciones en el Pleno

Art. 39.- Los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría de la totalidad de los miembros del Consejo Departamental, a razón de un voto por miembro y en caso de empate, el Coordinador del Consejo Departamental tendrá voto calificado. En caso de ausencia del propietario, el suplente tendrá voz y voto.

Periodicidad de las sesiones del Pleno del Consejo Departamental

Art. 40.- El Pleno de cada CDODT sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y, de manera extraordinaria, cuando su Coordinador lo considere necesario de acuerdo a las circunstancias.

Agenda de sesión del Pleno del Consejo Departamental

Art. 41.- La agenda conteniendo los puntos a tratar en cada sesión del Pleno del CDODT es preparada por su secretario de actas, previa consulta con el Coordinador del mismo y aprobada por el Pleno.

Convocatorias a las sesiones del Pleno del Consejo Departamental

Art. 42.- Las convocatorias a las sesiones del Pleno del CDODT se harán de manera escrita y con prudente anticipación. Dichas convocatorias podrán realizarse mediante correspondencia, facsímil, correo electrónico o por cualquier otro medio. Toda convocatoria deberá incluir la agenda a tratarse y será enviada con ocho días calendario de anticipación.

Secretaría de las sesiones del Pleno del Consejo Departamental

Art. 43.- El Gerente General participa en las sesiones del Pleno del CDODT en calidad de secretario de actas de dichas sesiones y, cuando sea pertinente, certifica el o los puntos contenidos en las mismas.

Asistencia de miembros suplentes del Pleno del Consejo Departamental

Art. 44.- En caso de ausencia de los miembros propietarios del Pleno del CDODT, asisten a las sesiones los respectivos suplentes, con derecho a voz y voto.

Nombramiento del Gerente General

Art. 45.- El nombramiento de la persona que ejerce la titularidad de la Gerencia General corresponde al CDODT a propuesta de su Coordinador, con la debida justificación y conforme a la legislación y normativa aplicable.

Unidades funcionales

Art. 46.- Corresponde al Pleno del CDODT aprobar, a propuesta del Gerente General, la organización y funcionamiento del CDODT, el cual contará con la unidad técnica prevista en el Art. 21 de la Ley, una unidad administrativa-financiera y demás unidades exigidas por las leyes de la República, que trabajan en coordinación entre si y dentro del marco de orientación previamente definido por el Pleno del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo territorial.

Unidad técnica del Consejo Departamental

Art. 47.- La Unidad Técnica, de acuerdo a las realidades locales y a las capacidades institucionales, se va integrando, hasta contar con:

- 1) Un profesional de la planificación territorial;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 2) Un profesional de las ciencias ambientales;
- 3) Un profesional de las ciencias jurídicas;
- 4) Un profesional de las ciencias económicas;
- 5) Un profesional de la sociología;
- 6) Un profesional de la geología;
- 7) Un profesional de la sismología.

Unidad administrativa y financiera institucional

Art. 48.- Esta unidad es la encargada de planificar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos y actividades administrativos y de servicios que se requieran para que el Consejo y sus dependencias desarrollen en forma eficiente y oportuna las funciones y atribuciones que les corresponden conforme a la Ley, este Reglamento y demás normativa aplicable.

De conformidad con la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la unidad financiera institucional es responsable de la gestión financiera, lo cual incluye realizar todas las actividades relacionadas con las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto en la referida ley, su reglamento y las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Hacienda, así como también las emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Art. 49.- En cumplimiento al Art. 9 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, es la encargada de ejecutar el presupuesto institucional asignado para el rubro de obras, bienes y servicios, así como toda la actividad relacionada con la gestión de adquisiciones y contrataciones.

Unidad de Acceso a la Información Pública

Art. 50.- La Unidad de Acceso a la Información Pública debe asumir las atribuciones que le correspondan, dentro del marco que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y los lineamientos definidos por el Pleno del del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo territorial.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Sección A De las instancias del Consejo Nacional

Atribuciones y funciones del Pleno

Art. 51.- En cumplimiento de la Ley, las atribuciones y funciones del Pleno del CNODT, según los artículos 15, 17, 21, 23, 24, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59 y 68, son las siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1) Acordar sobre la formulación, revisión y actualización e impulsar la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, conforme al numeral 1 del Art. 15 y Art. 24, y sus instrumentos de planificación y programación territorial:
 - a) El plan nacional de ordenamiento y desarrollo territorial, conforme al Art. 23, numeral 1;
 - b) El sistema nacional de información territorial, conforme a los Art. 15 numeral 4, Art. 23, numeral 2 y Art. 54;
 - c) El sistema de evaluación de impacto territorial, conforme al Art. 23, numeral 2;
 - d) El sistema de participación ciudadana y consulta territorial, conforme al Art. 23, numeral 2;
 - e) Los planes especiales territoriales, conforme al Art. 23, numeral 2;
 - f) Los programas de desarrollo territorial, conforme al Art. 48.
- 2) Proponer a la Presidencia de la República la Política Nacional de Ordenamiento Territorial para su aprobación conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley;
- 3) Conocer y aprobar los instrumentos nacionales y departamentales de planificación territorial, conforme a los Art. 23, numeral 3, Art. 51 y Art. 52;
- 4) Dirigir a la Presidencia de la República las solicitudes de emisión de decretos ejecutivos para la aprobación y oficialización de los instrumentos, que así requiera la Ley, conforme a los Art. 23, numeral 2 y 3 y Art. 49;
- 5) Ordenar los trámites necesarios para que los instrumentos nacionales y departamentales de planificación y programación territorial, sean ratificados en decretos ejecutivos, conforme a los Art. 23, numeral 2 y 3 y Art. 49;
- 6) Velar por el cumplimiento de las determinaciones del Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, que son de carácter vinculante para los demás instrumentos de planificación y para las acciones e inversiones de todas las instancias de la administración pública, conforme al Art. 51;
- 7) Emitir las directrices para la formulación de los instrumentos departamentales, micro-regionales y locales de planificación y programación territorial, conforme al Art. 17 numeral 8
- 8) Conocer y dictaminar sobre los instrumentos micro-regionales y locales de planificación y programación territorial, conforme al Art. 17, numeral 8;
- 9) Acordar, conocer e informar sobre la elaboración de programas de desarrollo territorial y enviarlo por medio del Presidente de la República al Consejo de Ministros, para su aprobación y legalización a través de un Decreto Ejecutivo, conforme a los Arts. 48 y 49;
- 10) Conocer y aprobar los procedimientos para la revisión y actualización de todos los instrumentos de planificación y programación territorial, en aquellos contenidos concretos que no afectan las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

líneas establecidas en la Política Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, conforme al Art. 53;

- 11) Conocer y dictaminar respecto a la adecuación de los grandes proyectos de infraestructura de impacto nacional, teniendo en cuenta las directrices establecidas en el Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y prevenir su adecuación cuando fuere procedente, conforme al Art. 15 numeral 3;
- 12) Impulsar la creación y el mantenimiento del Sistema Nacional de Información Territorial, en los diferentes niveles de los ámbitos territoriales con la colaboración del Centro Nacional de Registro, pudiendo compartir los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, conforme al Art. 15 numeral 4;
- 13) Conocer y aprobar los proyectos de presupuesto del Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, conforme al Art. 15 numeral 5;
- 14) Ordenar la elaboración y aprobar el informe sobre el estado del territorio que se publicará cada año, conforme al Art. 54;
- 15) Requerir de los diferentes ministerios del gobierno central el desglose de sus presupuestos anuales de inversión pública, de acuerdo al numeral 6 del Artículo 15 de la Ley;
- 16) Recibir de la instancia correspondiente el nombramiento de las personas que integran los Consejos Departamentales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, conforme al Art. 16;
- 17) Conocer y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento del CNODT y de los CDODT, conforme al Art 14 inciso segundo, Art. 17 numeral 10 y Art. 59;
- 18) Conocer y ordenar las gestiones sobre las propuestas anuales de inversión en infraestructura vial y equipamientos de salud y educación de interés departamental, presentadas por los CDODT, conforme al Art. 17 numeral 17;
- 19) Aprobar los procedimientos para canalizar las ayudas necesarias conforme a lo consignado en el Art. 68 de la Ley;
- 20) Aprobar la iniciación o terminación de los contratos del personal de soporte técnico y administrativo del CNODT y de los CDODT, a propuesta del Director Ejecutivo, conforme al Art. 15 numeral 9 y Art. 21;
- 21) Promover la descentralización, autonomía municipal, la libertad de asociación y el desarrollo local, conforme al Art. 15 numeral 7;
- 22) Fomentar procesos de consulta ciudadana, conforme al Art. 15 numeral 8;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 23) Ordenar la elaboración y aprobar los reglamentos de funcionamiento, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones ya establecidas y demás disposiciones de la Ley, conforme al Art. 15 numeral 9.

Atribuciones del Presidente del CNODT

Art. 52.- Corresponde al Presidente:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CNODT, conforme al Art. 14 numeral 1;
- 2) Convocar el Pleno del CNODT y presidirlo, conforme al Art. 14;
- 3) Presentar al Pleno del CNODT la agenda de sesiones propuesta por el secretario de actas;
- 4) Autorizar y evaluar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Pleno del CNODT;
- 5) Gestionar ante el Ministerio de Hacienda los recursos presupuestarios que sean necesarios para llevar a cabo los planes, programas y proyectos del CNODT y presentar un reporte anual de asignaciones, administración y ejecución, al Pleno del CNODT, conforme al Art. 14, inciso segundo;
- 6) Delegar en uno de los miembros del Pleno sus facultades, en caso de ausencia;
- 7) Proponer al Pleno del CNODT las gestiones necesarias para la formulación, revisión, actualización, ejecución y cumplimiento de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, conforme al Art. 15 numeral 1 y sus instrumentos de planificación y programación territorial, conforme al Art. 15 numeral 2;
- 8) Tramitar la presentación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, a la Presidencia de la República, para su aprobación conforme a los Arts. 23 y 24 de la Ley y las solicitudes de emisión de decretos ejecutivos para la aprobación y oficialización de los instrumentos, que así requiera la Ley;
- 9) Presentar al Pleno del CNODT las propuestas de:
 - a. instrumentos nacionales de ordenamiento y desarrollo territorial, conforme al Art. 23, numeral 1;
 - b. directrices para la formulación de los instrumentos departamentales, micro-regionales y locales de planificación y programación territorial, conforme al Art. 17, numeral 8;
 - c. documentación relativa a los programas de desarrollo territorial, conforme al Art. 48;
 - d. propuesta de procedimientos para la revisión y actualización de todos los instrumentos de planificación y programación territorial, conforme al Art. 52;
 - e. documentación pertinente respecto a la adecuación de los grandes proyectos de infraestructura de impacto nacional, conforme al Art. 15 numeral 3;
 - f. instrumentos micro-regionales y locales de planificación y programación territorial, para los efectos de la Ley, conforme al Art. 17, numeral 8;
- 10) Presentar al Pleno del CNODT las disposiciones para hacer cumplir las determinaciones del Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, que son de carácter vinculante para los demás instrumentos de planificación y para las acciones e inversiones de todas las instancias de la administración pública, conforme al Art. 51;
- 11) Coordinar la creación y el mantenimiento del Sistema Nacional de Información Territorial y firmar convenios de cooperación con el Centro Nacional de Registros, para compartir los recursos que sean necesarios en cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, conforme a los Art. 15 numeral 4, Art. 23 y Art. 54;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 12) Coordinar la elaboración y aprobar el informe sobre el estado del territorio que se publicará cada año, conforme al Art. 54;
- 13) Dirigir a los diferentes titulares de los Ramos de la Administración Pública el requerimiento del desglose de sus presupuestos anuales de inversión pública de acuerdo al numeral 6 del Art. 15 de la Ley;
- 14) Proponer al Pleno del CNODT las medidas para promover la descentralización, autonomía municipal, la libertad de asociación y el desarrollo local, y para fomentar procesos de consulta ciudadana, conforme al Art. 15 numerales 7 y 8;
- 15) Proponer al Pleno del CNODT el presupuesto anual de funcionamiento del CNODT y de los CDOdT, conforme al Art. 14 inciso segundo, Art. 17 numeral 10 y Art. 59;
- 16) Gestionar con los respectivos titulares de los Ramos de la Administración, las propuestas anuales de inversión en infraestructura vial y equipamientos de salud y educación de interés departamental, presentadas por los CDOdT, conforme al Art. 17 numeral 17;
- 17) Proponer al Pleno del CNODT los procedimientos para canalizar las ayudas necesarias conforme a lo consignado en el Art. 68 de la Ley;
- 18) Proponer al Pleno del CNODT la instalación de los Consejos Departamentales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, conforme al Art. 16;
- 19) Conocer y dictaminar sobre las propuestas del Director Ejecutivo para la iniciación o terminación de los contratos del personal de soporte técnico y administrativo del CNODT y de los CDOdT, conforme a los Art. 15 numeral 9 y Art. 21;
- 20) Proponer al Pleno del CNODT los reglamentos de funcionamiento necesarios para el cumplimiento de las atribuciones ya establecidas y demás disposiciones de la Ley, conforme al Art. 15 numeral 9;
- 21) Las demás que le encomiende la Ley, este y otros Reglamentos y el Pleno.

Atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo

Art. 53.- Corresponde al Director Ejecutivo:

- 1) Enviar las convocatorias para las sesiones del Pleno del CNODT;
- 2) Presentar al Presidente del CNODT la propuesta de agenda para cada sesión del Pleno del CNODT;
- 3) Participar en las sesiones del Pleno del CNODT en calidad de secretario de actas;
- 4) Certificar los puntos de acta de las sesiones del Pleno del CNODT;
- 5) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Pleno del CNODT e informar a su Presidente y al Pleno, cuando así sea requerido;
- 6) Administrar los recursos presupuestarios que sean necesarios para llevar a cabo los planes, programas y proyectos del CNODT y presentar un reporte mensual de asignaciones, administración y ejecución, al Presidente del CNODT, conforme a los Arts. 14 y 17 numeral 10;
- 7) Iniciar con autorización del Pleno del CNODT, estimaciones presupuestarias y negociaciones preliminares para la obtención de recursos, apegándose a la norma legal, para cumplir con los fines del CNODT, según el Art. 14 inciso segundo, Art. 15 numeral 5, Art. 17 numeral 10 y Art. 59;
- 8) Por disposiciones del Presidente del CNODT, realizar las gestiones necesarias para la formulación, revisión, actualización, ejecución y cumplimiento de la Política Nacional de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ordenamiento y Desarrollo Territorial conforme el Art. 15 numeral 1; sus instrumentos de planificación y programación territorial conforme el Art. 17 numeral 2; tramitar la presentación de la Política Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial a la Presidencia de la República, para su aprobación conforme a los Arts. 23 y 24 de la Ley, y las solicitudes de emisión de decretos ejecutivos para la aprobación y oficialización de los instrumentos, que así requiera la Ley, conforme a los Arts. 48 y 49;

- 9) Dirigir, para los efectos de la Ley, la preparación de:
 - a. las propuestas de instrumentos nacionales de ordenamiento y desarrollo territorial, conforme al Art. 23 numeral 3;
 - b. las directrices para la formulación de los instrumentos departamentales, micro-regionales y locales de planificación y programación territorial, conforme al Art 17 numeral 8 y Art. 48;
 - c. la documentación relativa a los programas de desarrollo territorial, conforme al Art. 48;
 - d. la propuesta de procedimientos para la revisión y actualización de todos los instrumentos de planificación y programación territorial, conforme al Art. 50 y Art. 53;
 - e. la documentación pertinente respecto a la adecuación de los grandes proyectos de infraestructura de impacto nacional, conforme al Art. 15 numeral 3;
- 10) Informar al Presidente del CNODT sobre el estado y proponer medidas para el cumplimiento de las determinaciones del Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, que son de carácter vinculante para los demás instrumentos de planificación y para las acciones e inversiones de todas las instancias de la administración pública, conforme al Art. 51;
- 11) Supervisar la creación y el mantenimiento del Sistema Nacional de Información Territorial y gestionar la firma de convenios de cooperación con el Centro Nacional de Registros, para compartir los recursos que sean necesarios en cumplimiento de los objetivos de la presente ley, conforme al Art. 15 numeral 4, Art. 23 y Art. 54;
- 12) Dirigir la elaboración del informe sobre el estado del territorio que se publicará cada año, conforme al Art. 54;
- 13) Presentar al Presidente del CNODT la documentación necesaria para dirigir a los diferentes titulares de los Ramos de la Administración el requerimiento del desglose de sus presupuestos anuales de inversión pública de acuerdo al numeral 6 del Art. 15 de la Ley;
- 14) Preparar y presentar al Presidente del CNODT los procedimientos para canalizar las ayudas necesarias conforme a lo consignado en el Art. 68 de la Ley;
- 15) Tramitar las propuestas anuales de inversión en infraestructura vial y equipamientos de salud y educación de interés departamental, presentadas por los CDODT, conforme al Art. 17 numeral 17;
- 16) Dirigir la formulación de propuestas de medidas para promover la descentralización, autonomía municipal, la libertad de asociación y el desarrollo local, y para fomentar procesos de consulta ciudadana, conforme al Art. 15 numerales 7 y 8;
- 17) Presentar al Presidente del CNODT la documentación necesaria para la instalación de los Consejos Departamentales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, conforme al Art. 16;
- 18) Preparar y presentar al Presidente del CNODT el presupuesto anual de funcionamiento del CNODT y de los CDODT, conforme al Art. 14 inciso segundo, Art. 17 numeral 10 y Art. 59;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 19) Presentar al Pleno del CNODT las propuestas del Director Ejecutivo para la iniciación o terminación de los contratos del personal de soporte técnico y administrativo del CNODT y de los CDODT, conforme al Art. 14 inciso segundo, Art. 15 numeral 9 y Art. 17 numeral 10;
- 20) Preparar y presentar al Presidente del CNODT los reglamentos de funcionamiento, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones ya establecidas y demás disposiciones de la Ley, conforme al Art. 15 numeral 9;
- 21) Supervisar que las unidades funcionales cumplan debidamente los acuerdos encomendados por el Pleno y girar las instrucciones pertinentes para tal efecto;
- 22) Las demás que le encomiende la Ley, este Reglamento, el Pleno y el Presidente del Consejo.

Sección B
De las instancias de los Consejos Departamentales

Atribuciones y funciones del Pleno del Consejo Departamental

Art. 54.- En cumplimiento de la Ley, las atribuciones y funciones del Pleno del CDODT, según los artículos 17, 21, 23, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 64 y 65, son las siguientes:

- 1) Acordar sobre la formulación, revisión y actualización e impulsar la ejecución, cumplimiento, seguimiento y evaluación de la Estrategia Departamental de Ordenamiento Territorial, conforme al Art. 17, numeral 1 y sus instrumentos de planificación y programación territorial:
 - a) El plan departamental de ordenamiento y desarrollo territorial, conforme al Art. 17, numeral 2 y 4;
 - b) El sistema departamental de información territorial, conforme al Art. 17, numeral 14;
 - c) El sistema de participación ciudadana y consulta territorial, conforme a los artículos 49, 52, 56, 57 y 58;
 - d) Los planes especiales territoriales, conforme a los Art. 22, Art. 23 numeral 2 y Art. 32;
 - e) Los programas de desarrollo territorial, conforme al Art. 48;
- 2) Aprobar la contratación y revisión de los estudios orientados a la formulación de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial micro regionales, conforme al Art. 17 numeral 3;
- 3) Presentar los planes de ordenamiento y desarrollo departamental y micro regionales, al Consejo Nacional de Desarrollo Territorial, conforme al Art. 17 numeral 8;
- 4) Ordenar los trámites necesarios para que los instrumentos departamentales de planificación y programación territorial sean ratificados por el Consejo Nacional, conforme al Art. 17 numeral 8;
- 5) Dirigir a la Presidencia del Consejo Nacional las solicitudes de emisión de decretos ejecutivos para la aprobación y oficialización de los instrumentos, que así requiera la Ley, conforme a los Art. 23 numerales 2 y 3, Art. 49, Art. 51 y Art. 52;
- 6) Divulgar oportuna y eficazmente, a los sectores interesados y a la ciudadanía en general, a través de diversos medios de comunicación, los planes de ordenamiento y desarrollo territorial que les corresponden y demás información pertinente, conforme al Art. 17 numeral 6;
- 7) Estimular la participación de representantes de los organismos regionales públicos, de los Gobiernos Municipales, de las organizaciones sociales, comunitarias y no gubernamentales, de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- las instituciones privadas y de cooperación con presencia en el territorio, en las consultas territoriales, conforme al Art. 17, numeral 7;
- 8) Crear y mantener actualizado un sistema de información sobre los planes de ordenamiento y desarrollo territorial y demás documentación pública para el uso ágil y oportuno de la ciudadanía, enlazado al Sistema Nacional de Información Territorial, conforme al Art. 17 numeral 14;
 - 9) Conformar instancias técnicas para la formulación y ejecución de los instrumentos de planificación, procediendo también al nombramiento del equipo técnico departamental correspondiente, conforme al Art. 17 numeral 9;
 - 10) Conocer y aprobar su proyecto de presupuesto anual para presentarlo al Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, conforme al Art. 17 numeral 10 y 11 y Art. 59;
 - 11) Conducir la participación de la Administración Pública Nacional en la realización de sus propias actividades sectoriales en el ámbito departamental, para asegurar la ejecución y alcanzar las metas y objetivos de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial, conforme al Art. 17 numeral 12;
 - 12) Conocer los planes de trabajo de las diferentes instituciones públicas y de cooperación en el ámbito departamental y hacer recomendaciones para su armonización con las metas y objetivos de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial departamental y micro regionales, conforme al Art. 17 numeral 13;
 - 13) Fomentar y apoyar la asociatividad municipal, conforme al Art. 17 numeral 15;
 - 14) Proporcionar asistencia a los Concejos Municipales o asociaciones de municipios en el desarrollo de sus planes municipales, micro-regionales y parciales de ordenamiento y desarrollo territorial, cuando estos se lo soliciten, conforme al Art. 17 numeral 16;
 - 15) Presentar una propuesta anual de inversión en infraestructura vial y equipamientos de salud y educación de interés departamental requerido a las instancias del gobierno central para que el Consejo Nacional las gestione, conforme al Art. 17 numeral 17;
 - 16) Firmar contratos o convenios con las municipalidades para prestar los servicios de tramitación y permisos de construcción, urbanización y lotificación, conforme al Art. 20 numeral 8;
 - 17) Regular el uso del suelo y el desarrollo urbano, en su ámbito correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley;
 - 18) Las demás que le encomiende la Ley, este Reglamento y el Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

Atribuciones del Coordinador del Pleno del Consejo Departamental

Art. 55.- Corresponde al Coordinador:

- 1) Convocar el Pleno del CDODT y presidirlo;
- 2) Presentar la agenda de sesiones propuesta por el secretario de actas;
- 3) Autorizar y evaluar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Pleno del CDODT;
- 4) Gestionar los recursos presupuestarios, que sean necesarios para llevar a cabo los planes, programas y proyectos del CDODT y presentar un reporte anual de asignaciones, administración y ejecución, al Pleno del Consejo Nacional, conforme al Art. 17 numerales 10 y 11 y Art. 59;
- 5) Delegar en el Vice Coordinador sus facultades, en caso de ausencia;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 6) Proponer al Pleno del CNODT las gestiones necesarias para la formulación, revisión, actualización, ejecución y cumplimiento de la Estrategia Departamental de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos de planificación y programación territorial, conforme al Art. 17 numeral 1;
- 7) Presentar al Pleno del CDODT, para su conocimiento y demás efectos de la Ley, las propuestas de:
 - a. instrumentos departamentales de planificación del ordenamiento territorial, conforme al Art. 17 numerales 2 y 4;
 - b. documentación relativa a los programas de desarrollo territorial, conforme al Art. 17 numeral 2 y Art. 48;
 - c. instrumentos micro-regionales y locales de planificación y programación territorial para conciliar con las previsiones del respectivo plan departamental de ordenamiento y desarrollo territorial, conforme al Art. 17 numeral 5;
 - d. proyecto de presupuesto anual de funcionamiento del CDODT, conforme al Art. 17 numerales 10 y 11;
 - e. inversión anual en infraestructura vial y equipamientos de salud y educación de interés departamental requerido a las instancias del gobierno central para que el Consejo Nacional las gestione, conforme al Art. 17 numeral 17;
 - f. regulación del uso del suelo y de desarrollo urbano, en su ámbito correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 63, 64 y 65 de la Ley.
- 8) Presentar al Pleno del CDODT, para su conocimiento, aprobación y demás efectos de la Ley, las propuestas para:
 - a. conformar instancias técnicas para la formulación y ejecución de los instrumentos de planificación, conforme al Art. 17 numeral 9;
 - b. el nombramiento del equipo técnico departamental correspondiente, conforme al Art. 17 numeral 9;
 - c. contratar, revisar y aprobar los estudios orientados a la formulación de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial micro regionales, conforme al Art. 17 numeral 3;
 - d. divulgar oportuna y eficazmente, a los sectores interesados y la ciudadanía en general, a través de diversos medios de comunicación, los planes de ordenamiento y desarrollo territorial que les corresponden y demás información pertinente, conforme al Art. 17 numeral 6;
 - e. estimular la participación de representantes de los organismos regionales públicos y de los Gobiernos Municipales y de las instituciones privadas y de cooperación con presencia en el territorio, en las consultas territoriales, conforme al Art. 17 numeral 7;
 - f. crear y mantener actualizado un sistema de información sobre los planes de ordenamiento y desarrollo territorial y demás documentación pública para el uso ágil y oportuno de la ciudadanía, enlazado al Sistema Nacional de Información Territorial, conforme al Art. 17 numeral 14;
 - g. conducir la participación de la Administración Pública Nacional en la realización de sus propias actividades sectoriales en el ámbito departamental, para asegurar la ejecución y alcanzar las metas y objetivos de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial, conforme al Art. 17 numeral 12;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- h. fomentar y apoyar la asociatividad municipal, conforme al Art. 17 numeral 15;
 - i. proporcionar asistencia a los Concejos Municipales o asociaciones de municipios en el desarrollo de sus planes municipales, micro-regionales y parciales de ordenamiento y desarrollo territorial, cuando estos se lo soliciten, conforme al Art. 17 numeral 16.
- 9) Solicitar los planes de trabajo de las diferentes instituciones públicas y de cooperación en el ámbito departamental y presentar al Pleno del CDODT recomendaciones para su armonización con las metas y objetivos de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial departamental y micro regionales, conforme al Art. 17 numeral 13;
 - 10) Supervisar la administración del presupuesto de funcionamiento del CDODT, conforme al Art. 17 numerales 10 y 11;
 - 11) Supervisar y mantener informado al Pleno, la prestación de los servicios de tramitación y permisos de construcción, urbanización y lotificación, previo al establecimiento de contratos o convenios con las Municipalidades, conforme al Art. 20 numeral 8;
 - 12) Supervisar y mantener informado al Pleno sobre la regulación del uso del suelo y el desarrollo urbano, en su ámbito correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley;
 - 13) Las demás que le encomiende la Ley, este Reglamento y el Pleno del CDODT.

Atribuciones y obligaciones del Gerente General del Consejo Departamental

Art. 56.- Corresponde al Gerente General:

- 1) Enviar las convocatorias para las sesiones del Pleno del CDODT;
- 2) Presentar al Coordinador del CDODT las propuestas de agenda de sesión del CDODT;
- 3) Participar en las sesiones del Pleno del CDODT en calidad de secretario de actas;
- 4) Certificar los puntos de acta de las sesiones del Pleno del CDODT;
- 5) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Pleno del CDODT e informar a su Coordinador y al Pleno, cuando así le sea requerido;
- 6) Iniciar, con autorización del Pleno del CDODT, las gestiones preliminares de obtención de recursos con el Consejo Nacional, apegándose a la norma legal, conforme al Art. 17 numerales 10 y 11 y Art. 59;
- 7) Administrar los recursos presupuestarios, que sean necesarios para llevar a cabo los planes, programas y proyectos del CDODT y presentar un reporte mensual de asignaciones, administración y ejecución, al Coordinador del Pleno del CDODT, conforme al Art. 17 numerales 10 y 11;
- 8) Delegar en uno de los empleados del CDODT sus facultades, en caso de ausencia;
- 9) Proponer al Coordinador del Pleno del CDODT las gestiones necesarias para la formulación, revisión, actualización, ejecución y cumplimiento de la Estrategia Departamental de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos de planificación y programación territorial, conforme al Art. 17 numeral 1;
- 10) Preparar y presentar al Coordinador del CDODT, para su conocimiento y demás efectos de la Ley, las propuestas de:
 - a. instrumentos departamentales de planificación del ordenamiento territorial, conforme al Art. 17 numerales 2 y 4;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b. documentación relativa a los programas de desarrollo territorial, conforme a los Art. 17 numeral 2 y Art. 48;
 - c. instrumentos micro-regionales y locales de planificación y programación territorial para conciliar con las previsiones del respectivo plan departamental de ordenamiento y desarrollo territorial, conforme al Art. 17 numeral 5;
 - d. proyecto de presupuesto anual de funcionamiento del CDOdT, conforme al Art. 17 numerales 10 y 11 y Art. 59;
 - e. inversión anual en infraestructura vial y equipamientos de salud y educación de interés departamental requerido a las instancias del gobierno central para que el Consejo Nacional las gestione, conforme al Art. 17 numeral 17;
 - f. regulación del uso del suelo y de desarrollo urbano, en su ámbito correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley.
- 11) Preparar y presentar al Coordinador del CDOdT, para su conocimiento, aprobación y demás efectos de la Ley, las propuestas para:
- a. conformar instancias técnicas para la formulación y ejecución de los instrumentos de planificación, conforme al Art. 17 numeral 9;
 - b. el nombramiento del equipo técnico departamental correspondiente, conforme al Art. 17 numeral 9;
 - c. contratar, revisar y aprobar los estudios orientados a la formulación de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial micro regionales, conforme al Art. 17 numeral 3;
 - d. divulgar oportuna y eficazmente, a los sectores interesados y la ciudadanía en general, a través de diversos medios de comunicación, los planes de ordenamiento y desarrollo territorial que les corresponden y demás información pertinente, conforme al Art. 17 numeral 6;
 - e. estimular la participación de representantes de los organismos regionales públicos y de los Gobiernos Municipales y de las instituciones privadas y de cooperación con presencia en el territorio, en las consultas territoriales, conforme al Art. 17 numeral 7;
 - f. crear y mantener actualizado un sistema de información sobre los planes de ordenamiento y desarrollo territorial y demás documentación pública para el uso ágil y oportuno de la ciudadanía, enlazado al Sistema Nacional de Información Territorial, conforme al Art. 17 numeral 14;
 - g. conformar instancias técnicas para la formulación y ejecución de los instrumentos de planificación, procediendo también al nombramiento del equipo técnico departamental correspondiente, conforme al Art. 17 numeral 9;
 - h. conducir la participación de la Administración Pública Nacional en la realización de sus propias actividades sectoriales en el ámbito departamental para asegurar la ejecución y alcanzar las metas y objetivos de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial, conforme al Art. 17 numeral 12;
 - i. fomentar y apoyar la asociatividad municipal, conforme al Art. 17 numeral 15;
 - j. proporcionar asistencia a los Concejos Municipales o asociaciones de municipios en el desarrollo de sus planes municipales, micro-regionales y parciales de ordenamiento y desarrollo territorial, cuando estos se lo soliciten, conforme al Art. 17 numeral 16;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 12) Tramitar la solicitud de los planes de trabajo de las diferentes instituciones públicas y de cooperación en el ámbito departamental y presentar al Coordinador del Pleno del CDODT recomendaciones para su armonización con las metas y objetivos de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial departamental y micro regionales, conforme al Art. 17 numeral 13;
- 13) Administrar el presupuesto de funcionamiento del CDODT, conforme al Art. 17 numerales 10 y 11;
- 14) Preparar y presentar al Coordinador del CDODT las propuestas para la iniciación o terminación de los contratos del personal de soporte técnico y administrativo del CDODT, conforme al Art. 17 numeral 9;
- 15) Preparar y presentar al Coordinador del CDODT los reglamentos de funcionamiento, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones ya establecidas y demás disposiciones de la Ley;
- 16) Supervisar que las unidades funcionales cumplan debidamente los acuerdos encomendados por el Pleno y girar las instrucciones pertinentes para tal efecto;
- 17) Dirigir la prestación de los servicios de tramitación y permisos de construcción, urbanización y lotificación, previo al establecimiento de contratos o convenios con las Municipalidades, conforme al Art. 20 numeral 8;
- 18) Dirigir la regulación del uso del suelo y el desarrollo urbano, en su ámbito correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley;
- 19) Las demás que le encomiende la Ley, este Reglamento, el Pleno y el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS, FINALES Y VIGENCIA

Remisión a manuales

Art. 57.- Las atribuciones específicas de las unidades de los consejos y las atribuciones de los jefes y responsables, se desarrollarán y precisarán en los reglamentos, manuales e instructivos que se aprueben por el Pleno del Consejo Nacional, a partir de las atribuciones generales establecidas en la Ley y en este Reglamento.

Gradualidad

Art. 58.- De acuerdo al principio de gradualidad establecido en el Art. 5 de la Ley, la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República será la entidad encargada de iniciar los procesos necesarios para permitir el rápido y eficiente inicio de operaciones del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, en tanto se conforman sus unidades, técnica y administrativa-financiera.

Régimen de autorizaciones

Art. 59.- Mientras no se aprueben los Planes de Desarrollo Urbano y Rural o Esquemas de Desarrollo Urbano previstos en Ley, corresponderá al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano autorizar la realización de urbanizaciones o lotificaciones y construcciones, con arreglo a lo establecido al Art. 101 de la Ley y en las demás normativa de la materia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Convenios con el Órgano Ejecutivo para asesoría técnica

Art. 60.- Conformado el Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y mientras no se establezca la unidad técnica, el Pleno del Consejo Nacional podrá celebrar convenios de asesoría técnica con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Nombramientos iniciales

Art. 61.- Mientras no se aprueba el reglamento interno de personal del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales, el Pleno del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales podrán seleccionar al primer Director Ejecutivo, Gerente General, personal administrativo o técnico que se considere indispensable para iniciar operaciones y utilizando un proceso que garantice:

- a) Una convocatoria pública por medios masivos escritos, y,
- b) El análisis y la preselección de temas para cada puesto clave.

Plazo para emitir otras normativas

Art. 62.- El Pleno del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial deberá aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos de aplicación técnica, administrativa, presupuestaria o de otras materias a los que se refiere este Reglamento, en un plazo de un año contado a partir de su vigencia.

Otros Reglamentos

Art. 63.- El Presidente de la República emitirá, mediante los respectivos reglamentos, los procedimientos a que hacen referencia los Arts. 11 y 58 de la Ley.

Vigencia

Art. 64.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.



Sánchez Cerén
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN
Presidente de la República



Ramón Arístides Valencia Arana
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



Constancia No 2482

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 59, el cual contiene el Reglamento para la Implementación de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 407, correspondiente al diecinueve de mayo del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador; veintiocho de mayo de dos mil quince.



Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

MdeM